



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2530/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2530/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversos requerimientos con la construcción y mantenimiento de la fuente de la explanada de la alcaldía.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia y se
DA VISTA por revelar datos personales.

Palabras clave: Obra pública, partidas presupuestales, costo, facturas, funcionarios, autorización, supervisión.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	13
1. Competencia	13
2. Requisitos de Procedencia	14
3. Causales de Improcedencia	15
III.- RESUELVE	34

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.2530/2025**SUJETO OBLIGADO:**
ALCALDÍA IZTACALCO**COMISIONADO PONENTE:**
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco ².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2530/2025**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco** se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia y SE DA VISTA** al Organismo Competente, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda por la presunta divulgación de datos personales con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cinco de agosto, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074525009695, en la que requirió lo siguiente:

“LA AGRUPACIÓN (...), SOLICITA A LA ALCALDIA IZTACALCO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COSTO DE LA FUENTE DE LA EXPLANADA DE LA ALCALDIA, EMPRESA Constructora, PROYECTO EJECUTIVO, PARTIDAS PRESUPUESTALES AFECTADAS, PORQUE YA NO Funciona, COSTO DE MANTENIMIENTO, ACTUALMENTE TIENE AFECTACIONES, FACTURAS DE PAGO Y NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON Y ORDENARON SU PROYECTO Y CONSTRUCCION Y QUE FUNCIONARIO FUE EL ENCARGADO DE

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Supervisar SU CONSTRUCCIÓN". SIC.

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. El dieciocho de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el Oficio Núm. **AIZT/DGODU/SSEPODU/012/25**, mediante el cual dio atención a la solicitud.

III. El veintidós de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

IV. Por acuerdo del veintisiete de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El diez de septiembre, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT el Sujeto Obligado adjuntó el Oficio **AIZT/SUT/862/2025**, mediante el cual realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes dentro de las cuales se encuentra la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de diecinueve de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio

para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintidós de agosto, es decir, al cuarto día posterior a la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, resulta menester referir que, a través de las manifestaciones que notificó a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la

pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁵, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **diez de septiembre**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“LA AGRUPACIÓN (...), SOLICITA A LA ALCALDIA IZTACALCO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PUBLICA, EL COSTO DE LA FUENTE DE LA EXPLANADA DE LA ALCALDIA, EMPRESA Constructora, PROYECTO EJECUTIVO, PARTIDAS PRESUPUESTALES AFECTADAS, PORQUE YA NO Funciona, COSTO DE MANTENIMIENTO, ACTUALMENTE TIENE AFECTACIONES, FACTURAS DE PAGO Y NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON Y ORDENARON SU PROYECTO Y CONSTRUCCION Y QUE FUNCIONARIO FUE EL ENCARGADO DE Supervisar SU CONSTRUCCIÓN” (Sic)

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos



SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO
Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Iztacalco

Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, a 11 de agosto de 2025

AIJT/DGODU/SSEPODU/012/25

ASUNTO: SISAI 092074525009695

JOSÉ ANDRÉS EHRLICH LUJÁN
ENLACE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
P R E S E N T E

En atención a su oficio número AIJT/DCAOC/0507/2025, de fecha 06 de agosto de 2025, recibido en esta Subdirección el 07 de agosto del presente año; con la finalidad de estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud SISAI, con número de folio 092074525009695, informo a Usted lo siguiente:

En relación a:

"LA AGRUPACIÓN [REDACTED] A LA ALCALDÍA IZTACALCO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COSTO DE LA FUENTE DE LA EXPLANADA DE LA ALCALDÍA, EMPRESA Constructora, PROYECTO EJECUTIVO, PARTIDAS PRESUPUESTALES AFECTADAS, PORQUE YA NO Funciona, COSTO DE MANTENIMIENTO, ACTUALMENTE TIENE AFECTACIONES, FACTURAS DE PAGO Y NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON Y ORDENARON SU PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN Y QUE FUNCIONARIO FUE EL ENCARGADO DE Supervisar SU CONSTRUCCIÓN. (Sic)"

Respuesta:

De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y conforme a la revisión efectuada en los registros históricos de la Alcaldía Iztacalco correspondiente a la información pública solicitada informo a Usted lo siguiente:

MONTO DE CONTRATO	CONSTRUCTORA
\$ 11,993,749.77	CONCEPTO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

No omito señalar que, en cumplimiento del principio de máxima publicidad y transparencia, de acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información respecto a la autorización y supervisión solicitada es de acceso público y se encuentra disponible para consulta a través de los medios digitales oficiales y públicos en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), la cual puede ser consultada en la siguiente dirección web:

<http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-IZC-23-443F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>

Asimismo hago de su conocimiento que, la Fuente funciona actualmente, sin embargo de conformidad con la normatividad sobre el cuidado del agua, y la prohibición de fuentes ornamentales en temporada de lluvias contenidas en la Ley de Aguas del Distrito Federal; Reglamento del Servicio de Agua y Drenaje para el Distrito Federal y la Norma Ambiental Emergente para el Distrito Federal NAEDF-002-AGUA-2009 que enfatizan la importancia del ahorro y uso eficiente del agua, por lo que con la finalidad de contribuir a la gestión sostenible del agua y evitar el desperdicio no se activa durante la temporada de lluvias.

Respecto a las partidas presupuestales afectadas, costo de mantenimiento y facturas de pago, conforme a la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran se hace de conocimiento que la Dirección General de Administración a través de la Unidad Departamental de Adquisiciones tiene, entre otras, las siguientes funciones:

Edificio B. Planta baja, Av. Río Churubusco esq. Av. Té.
col. Gabriel Ramos Millán
SS 5654 3133 al 39 Ext. 2074



2025
Año de
La Mujer
Indígena





CIUDAD DE MÉXICO



SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO
Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Iztacalco

- Aplicar mecanismos ágiles y transparentes para la adquisición por Adjudicación Directa de los bienes y contratación de los servicios solicitados por las unidades administrativas de la alcaldía.
- Implementar los procesos administrativos correspondientes para la adjudicación de bienes y de servicios demandados por las unidades administrativas de la Alcaldía, en conformidad con las Políticas Internas y la normatividad vigente.
- Integrar los expedientes para los procedimientos de Adjudicación Directa de los bienes por Licitación Pública o Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.

La Unidad Departamental de Cuentas por Pagar tiene, entre otras las siguientes funciones:

- Operar las cuentas por liquidar certificadas mediante el sistema SAP-GRP de todos los pagos vía cheque o transferencia electrónica que se realizan en la Alcaldía Iztacalco sea de acuerdo a la codificación efectuada por la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, para contar con información presupuestal actualizada y confiable en la toma de decisiones.
- Gestionar ante la Secretaría de Administración y Finanzas la liberación de las Cuentas por Liquidar Certificadas para proceder a su pago correspondiente.
- Revisar las cuentas por Liquidar Certificadas y documentación soporte original para elaborar informes.

Por tanto, hago de su conocimiento que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a la solicitud formulada respecto a los recursos, servicios pagos efectuados, por lo que con fundamento en el Artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Finalmente, la presente respuesta se emite considerando los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, además de que la información y documentación proporcionada, en su caso, es accesible, confiable, verificable, veraz, y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

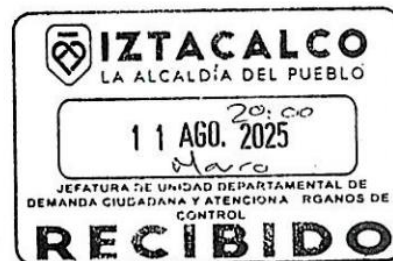
Sin más por el momento, reciba un saludo.

ATENTAMENTE


HAMID YAHVE REYES REYES
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.

C. c. p. Joel Salmerón De la Cueva – Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
Citlali Elvira Fonseca Guzmán – Directora de Obras y Mantenimiento.

*Archivo/Expediente



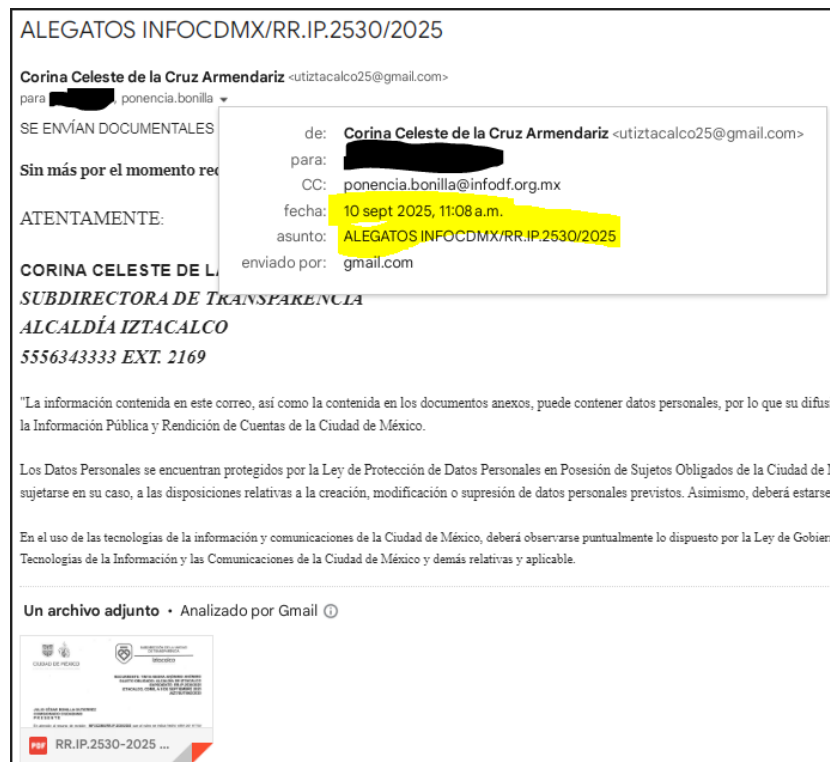
PREGUNTA	RESPUESTA															
"...LA AGRUPACION IZTACALCO VIVE, SOLICITA A LA ALCALDÍA IZTACALCO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA, EL COSTO DE LA FUENTE DE LA EXPLANADA DE LA ALCALDÍA, EMPRESA Constructora, PROYECTO EJECUTIVO, PARTIDAD PRESUPUESTALES AFECTADAS, POR QUE YA NO Funciona, COSTO DE MANTENIMIENTO, ACTUALMENTE TIENE AFECTACIONES FACTURAS DE PAGO Y NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON Y ORDENARON SU PROYECTO Y CONSTRUCCION Y QUE FUNCIONARIO FUE EL ENCARGADO DE Supervisar SU CONSTRUCCION...SIC)"	La empresa constructora de la fuente de la plaza Benito Juárez es Concepto Infraestructura, S.A. DE C.V., el costo fue de \$12,343,082.23 y la Partida Presupuestal es: 6141 División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización. Se anexan en forma impresa las facturas por mantenimiento de las fuentes ubicadas en la explanada Benito Juárez. <table><tr><th>AÑO</th><th>FACTURA</th><th>MONTO</th></tr><tr><td>2020</td><td>A538</td><td>\$266,66.66</td></tr><tr><td>2020</td><td>A539</td><td>\$266,666.66</td></tr><tr><td>2020</td><td>A540</td><td>\$266,666.66</td></tr><tr><td>2023</td><td>2681</td><td>\$349,999.99</td></tr></table> La demás preguntas de esta solicitud no es competencia de esta Dirección. 	AÑO	FACTURA	MONTO	2020	A538	\$266,66.66	2020	A539	\$266,666.66	2020	A540	\$266,666.66	2023	2681	\$349,999.99
AÑO	FACTURA	MONTO														
2020	A538	\$266,66.66														
2020	A539	\$266,666.66														
2020	A540	\$266,666.66														
2023	2681	\$349,999.99														



c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, en el que se agravó por la respuesta de la solicitud, mediante escrito libre señaló lo siguiente:

“LA ALCALDÍA IZTACALCO OCULTA INFORMACION, NO ENTREGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, FACTURAS, QUE FUNCIONARIO PUBLICO ES EL RESPONSABLE DE AUTORIZAR EL PROYECTO, PRUEBAS DOCUMENTALES Y SOLICITAMOS TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA FALRANTE, ATENTAN CONTRA NUESTRO DERECHO A SABER” sic

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:





DIRECCIÓN DE FINANZAS

Iztacalco

Ciudad de México, Alcaldía Iztacalco a 08 de septiembre del 2025

ASUNTO: Recurso de Revisión
INFOCDMX/RR. IP. 2530/2025

C. JULIO CESÁR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PONENTE
P R E S E N T E

Recurso de Revisión

En atención al oficio **AIZT-SESPA/7199/2025**, de fecha 03 de septiembre del 2025, mediante el cual se requiere se de cumplimiento al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR. IP. 2530/2025**, derivado de la solicitud hecha vía SISAÍ No. **092074525009695**.

Descripción de los hechos en que se funda el Recurso de Revisión:

"...LA ALCALDÍA IZTACALCO OCULTA INFORMACION, NO ENTREGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, **FACTURAS**, QUE FUNCIONARIO PUBLICO ES EL RESPONSABLE DE AUTORIZAR EL PROYECTO, PRUEBAS DOCUMENTALES Y SOLICITAMOS TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA FALRANTE, ATENTAN CONTRA NUESTRO DERECHO A SABER...."(SIC)"

Solicitud original:

"...LA AGRUPACIÓN IZTACALCO VIVE, SOLICITA A KA ALCALDIA IZTACALCO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PUBLICA, EL COSTO DE LA FUENTE DE LA EXPLANADA DE LA ALCALDIA, EMPRESA Constructora, PROYECTO EJECUTIVO, PARTIDAS PRESUPUESTALES AFECTADAS, PORQUE YA NO Funciona, COSTO DE MANTENIMIENTO, ACTUALMENTE TIENE AFECTACIONES, FACTURAS DE PAGO Y NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON Y ORDENARON SU PROYECTO Y CONSTRUCCION Y QUE FUNCIONARIO FUE EL ENCARGADO DE Supervisar SU CONSTRUCCIÓN...SIC)"

Lic. Marcos Francisco Álvarez Chávez, en mi carácter de Director de Finanzas, del Órgano Político Administrativo en la Alcaldía Iztacalco, respetuosamente señalo lo siguiente:

Por medio del presente escrito, doy contestación en tiempo y forma tal como se establece en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En cuanto a esta Dirección de Finanzas compete y cumpliendo con los principios de máxima publicidad y transparencia se **RATIFICA** la respuesta que se dio en el oficio **AIZT-DF-1319-2025** de fecha 18 de agosto de 2025 como se indica a continuación:

La empresa constructora de la fuente de la plaza Benito Juárez es Concepto Infraestructura, S.A. DE C.V., el costo de la fuente fue de \$12,343,082.23 y la Partida Presupuestal es: 6141 División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización.

Editicio B. Av Río Churubusco esq. Av. Té.
col. Gabriel Ramos Millán
55 5654 3133 al 39 Ext 2091



2025
World
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
REVOLUCIÓN MEXICANA



DIRECCIÓN DE FINANZAS

Iztacalco

Se anexan en forma impresa las facturas por mantenimiento de la fuente ubicada en la explanada Benito Juárez.

AÑO	FACTURA	MONTO
2020	A538	\$266,666.66
2020	A539	\$266,666.66
2020	A540	\$266,666.66
2023	2681	\$349,999.99

Las demás preguntas de esta solicitud no es competencia de esta Dirección.

Cabe hacer mención que el cuadro arriba mencionado, es referencia a lo que la Dirección de Finanzas anexo (impresas las facturas correspondientes), ya que la inconformidad de este recurso se basa que faltan las facturas, nuevamente se anexan las facturas impresas arriba mencionadas, la Dirección de Finanzas cumplió cabalmente con la petición del recurrente en cuanto a financieramente se refiere a este Recurso de Revisión.

Tal y como se señala en el acuerdo del auto admisorio del presente recurso, se señala la siguiente dirección electrónica para efectos de recibir los informes de los acuerdos que pudieran recaer al procedimiento en cuestión: subeva.dga.iztacalco@gmail.com

De lo anterior, solicito se tenga por solventada la respuesta emitida, dando cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR. IP. 2530/2025 de la solicitud 092074525009695.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARCOS FRANCISCO ÁLVAREZ CHÁVEZ
DIRECTOR DE FINANZAS

VI DF/2727/2024

MFAC/ASMR/ara

Edificio B. Av. Río Churubusco esq. Av. Té.
col. Gabriel Ramos Millán
55 5654 3133 al 39 Ext. 2091



2025
Día de la Mujer
Indígena



70
AÑOS
DE REVOLUCIÓN
MEXICANA

Anexa las facturas descritas.



SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO
Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Iztacalco

Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2025

AIZT/DGODU/SSEPODU/028/25

ASUNTO: SISAI 092074525009695

JOSÉ ANDRÉS EHRLICH LUJÁN
ENLACE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
P R E S E N T E

En atención a su oficio número **AIZT/DCAOC/0549/2025**, de fecha 03 de septiembre de 2025, recibido en esta Subdirección el 03 de septiembre del presente año; con la finalidad de estar en condiciones de dar respuesta al Recurso de Revisión, **INFOCDMX/RR.IP.2530/2025**, referente a la solicitud SISAI, con número de folio **092074525009695**, informo a Usted lo siguiente:

En relación a:

"LA AGRUPACIÓN IZTACALCO VIVE, A KA ALCALDÍA IZTACALCO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COSTO DE LA FUENTE DE LA EXPLANADA DE LA ALCALDÍA, EMPRESA Constructora, [...]"

Respuesta:

De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y conforme a la revisión efectuada en los registros de la Alcaldía Iztacalco correspondiente a la información pública solicitada, informo a Usted lo siguiente:

MONTO DE CONTRATO	CONSTRUCTORA
\$ 11,993,749.77	CONCEPTO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

En relación a:

"[...] PROYECTO EJECUTIVO, [...]" (Sic).

Respuesta:

De conformidad con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que precisa la información y documentación que será contiene y es considerada como "proyecto ejecutivo", y que a la letra indica:

"Artículo 29.- La información y documentación mínima que la Administración Pública proporcione a los interesados para la formulación de su propuesta en los casos de licitación pública o invitación a cuando menos tres concursantes, la cual, a consideración de la convocante, podrá ser entregada en medios magnéticos, será:

I. En caso de obra:

a) El proyecto completo con carácter de ejecutivo que contendrá los requisitos de construcción y las especificaciones particulares del proyecto.

En su caso, el grado de avance del proyecto y las condiciones con los cuales se asegure que la obra se desarrollará ininterrumpidamente, por contarse con soluciones en el proceso ejecutivo de aspectos que hubieran quedado pendientes.

Tratándose, de obras previstas como excepción en el artículo 23 de la Ley, únicamente se proporcionará la documentación que se requiera para preparar la propuesta, conforme lo determinen las Políticas.

Edificio B. Planta baja. Av. Río Churubusco esq. Av. Té.
col. Gabriel Ramos Millán
55 5654 3133 al 39 Ext. 2074





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO
Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Iztacalco

b) El catálogo de conceptos de trabajo o el de actividades, divididos en partidas y en su caso, por frentes de trabajo, precisando la referencia de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal y las especificaciones propias de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, así como las especificaciones particulares del proyecto.

A cada concepto se le dará la referencia de la Norma de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, especificaciones del área convocante y las particulares del proyecto que le corresponda, así como la unidad de medición y la cantidad cuantificada del proyecto para su ejecución. Si el número de conceptos llegara a ser elevado, se podrá solicitar en la presentación del concurso, los análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo de mayor preponderancia que representen cuando menos el ochenta por ciento en el importe presupuestado, con el fin de facilitar la elaboración de la propuesta; sin embargo, el catálogo estará conformado por la totalidad de los conceptos necesarios.

c) La relación de los ordenamientos legales que sean aplicables en la ejecución del trabajo, tales como: la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, este Reglamento y las Políticas; la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los Programas de Desarrollo Urbano aplicables; la Ley Ambiental del Distrito Federal; la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal; la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias; el Manual de Señalamiento de la Secretaría de Transportes y Vialidad; el Reglamento de Tránsito Metropolitano; las disposiciones administrativas conducentes del Instituto Nacional de Bellas Artes y del Instituto Nacional de Antropología e Historia y demás ordenamientos jurídicos aplicables; d) Los montos de los anticipos o porcentajes de los mismos con respecto a las asignaciones y condiciones de entrega, así como la forma de amortización, para lo cual se debe atender a lo establecido en los Artículos 37 y 38 de este Reglamento.

Los anticipos y su amortización deben tomarse en cuenta para el costo de financiamiento.

e) Los formatos para la presentación de la información solicitada en las bases de la licitación;

f) Las fechas para inicio y terminación de los trabajos que se solicitan, mismas que servirán de referencia para la elaboración de su programa de desarrollo, asignación de recursos y aplicación específica de su estrategia para cumplimiento de su compromiso, y

g) Las condicionantes generales del entorno del sitio de realización de los trabajos, riesgos en la ejecución de los trabajos y condiciones geográficas, urbanas, sociales y ambientales en que se desarrollarán los mismos;

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo que establece el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por tratarse de información que, por razones de magnitud su reproducción sobrepasa la capacidades técnicas de esta Unidad Administrativa y con la finalidad de cumplir con la solicitud; se informa que se pone a su disposición la información solicitada para consulta directa en las instalaciones de esta área en un horario de 9:00 a 14 horas, solicitando por escrito la fecha y el horario en el que prefiera llevar a cabo la consulta.

En relación a:

"[...] PORQUE YA NO Funciona, [...] COSTO DE MANTENIMIENTO, ACTUALMENTE TIENE AFECTACIONES, [...]" (Sic).

Respuesta:

Hago de su conocimiento que, la Fuente funciona actualmente, sin embargo de conformidad con la normatividad sobre el cuidado del agua, y la prohibición de fuentes ornamentales en temporada de lluvias contenidas en la Ley de Aguas del Distrito Federal; Reglamento del Servicio de Agua y Drenaje para el Distrito Federal y la Norma Ambiental Emergente para el Distrito Federal NAEDF-002-AGUA-2009 que enfatizan la importancia del ahorro y uso eficiente del agua, por lo que con la finalidad de contribuir a la gestión sostenible del agua y evitar el desperdicio no se activa durante la temporada de lluvias.

Editicio B. Planta baja. Av. Río Churubusco esq. Av. Té.
col. Gabriel Ramos Millán
55 5654 3133 al 39 Ext. 2074



2025
Año de
La Mujer
Indígena





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO
Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Iztacalco

Respecto al costo de mantenimiento, conforme a la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran se hace de conocimiento que la Dirección General de Administración a través de la Unidad Departamental de Adquisiciones tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Aplicar mecanismos ágiles y transparentes para la adquisición por Adjudicación Directa de los bienes y contratación de los servicios solicitados por las unidades administrativas de la alcaldía.
- Implementar los procesos administrativos correspondientes para la adjudicación de bienes y de servicios demandados por las unidades administrativas de la Alcaldía, en conformidad con las Políticas Internas y la normatividad vigente.
- Integrar los expedientes para los procedimientos de Adjudicación Directa de los bienes por Licitación Pública o Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.

Al respecto se precisa, que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta al cuestionamiento específico respecto a los servicios de mantenimiento efectuados, por lo que con fundamento en el Artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía, por estar dentro del ámbito de su competencia.

En relación a:

"[...] PARTIDAS PRESUPUESTALES AFECTADAS, FACTURAS DE PAGO Y [...]"

Respuesta:

Respecto a las partidas presupuestales afectadas y facturas de pago, conforme a la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran se hace de conocimiento que la Dirección General de Administración a través de la Unidad Departamental de Cuentas por Pagar tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Operar las cuentas por liquidar certificadas mediante el sistema SAP-GRP de todos los pagos vía cheque o transferencia electrónica que se realizan en la Alcaldía Iztacalco sea de acuerdo a la codificación efectuada por la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, para contar con información presupuestal actualizada y confiable en la toma de decisiones.
- Gestionar ante la Secretaría de Administración y Finanzas la liberación de las Cuentas por Liquidar Certificadas para proceder a su pago correspondiente.
- Revisar las cuentas por Liquidar Certificadas y documentación soporte original para elaborar informes.

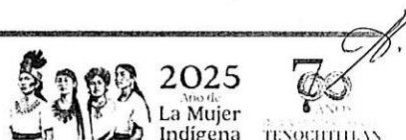
Por tanto, hago de su conocimiento que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta al cuestionamiento específico, respecto a las Partidas Presupuestales Afectadas y Facturas de Pago, por lo que con fundamento en el Artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía, por estar dentro del ámbito de su competencia.

En relación a:

"[...] NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON Y ORDENARON SU PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN Y QUE FUNCIONARIO FUE EL ENCARGADO DE Supervisar SU CONSTRUCCIÓN. (Sic)"

Respuesta:

²¹ Edificio B. Planta baja. Av. Río Churubusco esq. Av. Té.
col. Gabriel Ramos Millán
55 5654 3133 al 39 Ext. 2074





CIUDAD DE MÉXICO
CASA DE LA TRANSFORMACIÓN



SUBDIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO
Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS
DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Iztacalco

En lo que se refiere a esta solicitud, de conformidad con el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece entre otras particularidades, que las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran para un periodo de tres años, por tanto y de conformidad con la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran se hace de conocimiento que la Dirección General de Administración a través de la Dirección de Capital Humano tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Dirigir la administración de los Recursos Humanos de la Alcaldía, para realizar de acuerdo a la Normatividad y las Políticas Internas Aplicables.
- Vigilar que las áreas de esta dirección atiendan plenamente la aplicación de las normas y lineamientos establecidos para el reclutamiento y contratación de personal, conforme a la Normatividad y las Políticas Internas aplicables en la administración de Capital humano.

Así como, la Subdirección de Control de Personal:

- Coordinar la integración del registro de personal de la alcaldía ante las instituciones certificadas para el control del capital humano.
- Coordinar la integración de las plantillas del personal para su actualización.

En este sentido se informa, que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta al cuestionamiento específico respecto a los servidores públicos que en ese ejercicio integraban la estructura orgánica de esta alcaldía, por lo que con fundamento en el Artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Visto lo anterior, se solicita se tenga por solventada la respuesta emitida, dando cumplimiento a la solicitud de información y al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2530/2025, referente a la solicitud SISAI, con número de folio 092074525009695.

Finalmente, la presente respuesta se emite considerando los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, además de que la información y documentación proporcionada, en su caso, es accesible, confiable, verificable, veraz, y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México.

Sin más por el momento, reciba un saludo.

ATENTAMENTE

HAMID YAHVNE REYES REYES
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
DE PROGRAMAS DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO.

C. c. p. José Salmerón De la Cueva – Director General de Obras y Desarrollo Urbano.
Citlali Elvira Fonseca Guzmán – Directora de Obras y Mantenimiento.

*Archivo/Expediente

Elaboró:

Hamid Yahvne Reyes Reyes - Subdirector de Seguimiento y Evaluación de Programas de Obras y Desarrollo Urbano.

No se omite precisar que, en todos los casos, la respuesta vertida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano aplicable con las reservas que pudieran presentarse para cada uno de los casos en particular, quedando bajo responsabilidad del área que elaboró, supervisó y autorizó; agregando los criterios de interpretación también se formulan con base en las funciones otorgadas y la normatividad vigente en el momento en que se emite el presente oficio.

Edificio B. Planta baja. Av. Río Churubusco esq. Av. Té.
col. Gabriel Ramos Millán
55 5654 3133 al 39 Ext. 2074



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Como se ha dejado evidencia de que **el contenido de la respuesta complementaria cumple los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa con el fin de poder comprobar el estudio de esta.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada el diez de septiembre, ello a través de la PNT y del correo electrónico, y que al ser el agravio de la forma *“LA ALCALDÍA IZTACALCO OCULTA INFORMACION, NO ENTREGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, FACTURAS, QUE FUNCIONARIO PUBLICO ES EL RESPONSABLE DE AUTORIZAR EL PROYECTO, PRUEBAS DOCUMENTALES Y SOLICITAMOS TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA FALRANTE, ATENTAN CONTRA NUESTRO DERECHO A SABER.”* y como se observa en la respuesta complementaria, se da la aclaración respecto la empresa que llevó a cabo la construcción, que en el enlace remitido en la respuesta primigenia aparecen los funcionarios que autorizaron y supervisaron la obra, así como se remiten en versión íntegra las facturas por mantenimiento y construcción de la obra, así como por que no está en funcionamiento actualmente es claro que la respuesta complementaria es válida.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁶

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado **procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud**, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado **dio respuesta a la solicitud de información recurrida**, respecto la empresa que llevó a cabo la construcción, que en el enlace remitido en la respuesta primigenia aparecen los funcionarios que autorizaron y supervisaron la obra, así como se remiten en versión íntegra las facturas por mantenimiento y construcción de la obra, así como por que no está en funcionamiento actualmente es claro que la respuesta complementaria es válida y, ya que en la respuesta complementaria misma se esgriman argumentos que se relacionan estrechamente con lo requerido, ofreciendo como medio de convicción, el **Acuse de remisión del correo electrónico** con el que entrega a la persona recurrente la respuesta complementaria y con la que se acredita la entrega de esta, **dejando así sin efecto el agravio formulado**, pues resultaría ocioso y contrario a derecho ordenar una respuesta la cual el Sujeto Obligado Recurrido ya entregó la información solicitada.

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que si bien en su respuesta complementaria el Sujeto Obligado remitió la facturas por la construcción y mantenimiento de la Fuente de la explanada de la Alcaldía, también es cierto que entregó las facturas en su versión íntegra, la cual contiene datos personales, los cuales son susceptibles de clasificación, por lo que se dará vista al Organismo Competente, ya que debió haber entregado una versión pública de las facturas.

En consecuencia, el **Sujeto Obligado dejó insubsistente** la inconformidad expuesta por la parte recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Es así entonces, que se llega a la conclusión que el **Sujeto Obligado atendió debidamente el procedimiento de búsqueda de la información al recibir la solicitud y turnó la misma ante las unidades administrativas competentes** de conformidad con sus atribuciones y facultades. Y además, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en respuesta complementaria remitió las pruebas de una nueva búsqueda sobre la información solicitada en sus Unidades Administrativas competentes, entregando la resolución que había clasificado en la respuesta.

En virtud de lo anterior, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende **se dejaron insubsistentes los agravios** hechos valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTO. Vista. Este Instituto al haber quedado acreditada la divulgación de datos personales, en el Considerando anterior de la presente resolución, determina que resulta procedente **DAR VISTA** al Organismo Competente, en términos de los artículos 127, fracción VI, 128 y 129 de la Ley de Protección de Datos Personales para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II,

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la presente resolución y con fundamento en los artículos 127 fracción VI, 128 y 129, de la Ley de Protección de Datos Personales **SE DA VISTA** al Organismo Competente, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2530/2025

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.